

V. Comunidades Autónomas y Entes Preautonómicos

CATALUÑA

11747 RESOLUCION de 18 de febrero de 1982, de los Servicios Territoriales de Industria de Barcelona, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en estos Servicios de Industria a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la oposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número de expediente: AS/ce-20.957/80-E. B-12.820.
Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión con línea en tendido aéreo.
Origen de la línea: Poste sin número de la línea 25 KV. Sils, P. T. 601 «Gasolinera».
Final de la misma: Nuevo P. T. 1.230, «Barrio San Pedro».
Término municipal a que afecta: Tordera.
Tensión de servicio: 25 KV.
Longitud en kilómetros: 0,515 de tendido aéreo.
Conductor: Aluminio-acero, 54,59 milímetros cuadrados de sección.
Material de apoyos: Madera y hierro.
Estación transformadora: Uno de 100 KVA., 25/0,380 KV.

Estos Servicios de Industria, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, han resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 18 de febrero de 1982.—El Ingeniero Jefe de los Servicios Territoriales de Industria de Barcelona, Joaquín Cano Blajot.—5.323-C.

11748 RESOLUCION de 3 de marzo de 1982, de los Servicios Territoriales de Industria de Barcelona, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado de estos Servicios de Industria a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: AS/ce-20.949/80-E. B-13.594.
Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión con línea en tendido aéreo.
Origen de la línea: Cable subterráneo 11 KV. a E. T. 2.079.
Final de la misma: Cable subterráneo 11 KV. a E. T. 3.658 con entrada y salida a nueva E. T.
Término municipal a que afecta: Barcelona.
Tensión de servicio: 11 KV.
Longitud en kilómetros: 0,062 y 0,050 de tendido aéreo.
Conductor: Aluminio-plástico de 240 y 70 milímetros cuadrados de sección.
Material de apoyos: Madera.
Estación transformadora: Uno de 250 KVA., 11/0,380 KV.

Estos Servicios de Industria, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2719/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, han resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar

la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 3 de marzo de 1982.—El Ingeniero Jefe de los Servicios Territoriales de Industria de Barcelona, Joaquín Cano Blajot.—5.322-C.

ANDALUCIA

11749 DECRETO de 22 de febrero de 1982 por el que se crea el Consejo de Transportes y Comunicaciones de Andalucía.

El Real Decreto 698/1979, de 13 de febrero, transfirió a la Junta de Andalucía competencias en materia de transportes, completándose las mismas por disposición de igual rango número 2965/1981, de 13 de noviembre.

El Decreto 28/1979, de 17 de septiembre, del Ente Preautonómico, asignó a la Consejería de Política Territorial e Infraestructura el ejercicio de las competencias en materia de transportes. Posteriormente, el Decreto 29/1979, de 17 de septiembre, de regulación del ejercicio de las competencias en materia de transportes por los órganos de la Junta de Andalucía, prevé en su artículo 9 la creación de un órgano superior de carácter consultivo en materia de transportes, cuya composición y competencias se establecerán por Decreto de la Junta de Andalucía, a propuesta del Consejero de Política Territorial e Infraestructura.

El Decreto 72/1981, de 14 de diciembre, que regula la estructura orgánica de la Consejería, previó en su artículo 10 la creación del Consejo de Transportes y Comunicaciones de Andalucía.

En su virtud, y a propuesta del Consejero de Política Territorial e Infraestructura y según acuerdo del Consejo Permanente, en su sesión celebrada el día 22 de febrero de 1982, dispongo:

Artículo 1. Se crea el Consejo de Transportes y Comunicaciones de Andalucía, como órgano consultivo y de estudio de la Consejería de Política Territorial e Infraestructura en materia de transportes y comunicaciones.

Art. 2. Las funciones del Consejo de Transportes y Comunicaciones de Andalucía (en adelante Consejo) serán las conferidas por el presente Decreto y las que puedan atribuirsele por disposiciones posteriores.

Art. 3. Serán funciones del Consejo:

a) Emitir informes preceptivos en los casos que así lo establezca la legislación vigente en materia de transportes, en sustitución del Instituto de Estudios de Transportes y Comunicaciones, en todas aquellas competencias transferidas a la Junta de Andalucía.

b) Elaborar informes y dictámenes cuando así lo requiera el Consejero de Política Territorial e Infraestructura o el Director general de Transportes.

c) Informar en los proyectos de disposiciones con carácter general que afecten a la ordenación y coordinación de los transportes terrestres en el ámbito territorial de Andalucía, cuando le sean propuestos por el Consejero o Director general.

Art. 4. El Consejo se estructura de la forma siguiente:

- El Pleno del Consejo.
- La Comisión Permanente.
- Las Ponencias Técnicas de Trabajo.

Art. 5. Formarán el Pleno:

a) El Presidente, que será el Consejero de Política Territorial e Infraestructura, que podrá delegar en el Viceconsejero.
b) El Vicepresidente, que lo será el Director general de Transportes de la Consejería de Política Territorial e Infraestructura.

c) Los Directores generales de Urbanismo y Política Territorial de la Consejería de Política Territorial e Infraestructura.